



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000630 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 1 NOV 2012

VISTO:

El Oficio N° 078-2012-GRTUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 04 de setiembre del año 2012 y el Informe N° 0000672-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 038, de fecha 02 de enero del año 1986, se resuelve cesar a su solicitud a don **RICARDO PEREZ SAAVEDRA**, con el séptimo nivel magisterial, reconociéndole 27 años, 03 meses y 27 días de servicios docentes, incluido los 04 años de formación profesional.

Que, mediante expediente con registro N° 34072, de fecha 18 de noviembre del año 2011, el administrado solicita la rectificación de la resolución de su cese, alegando que resulta irregular, toda vez que ha desempeñado cargos de mayor nivel, obteniendo como respuesta la emisión de la Carta N° 01-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 09 de enero del año 2012, que señala que el administrado tuvo que hacer valer sus derechos, si los consideraba vulnerados, en su debida oportunidad: A la fecha ya ha transcurrido en exceso el plazo para que solicite la rectificación del acto resolutivo antes descrito.

Que, mediante expediente con registro N° 09377, de fecha 05 de julio del año 2012, el administrado solicita elevar expediente a esta sede regional, entendiéndose tal petición como una de recurso de apelación contra la Carta N° 01-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE
NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000630 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 NOV 2012

fecha 09 de enero del año 2012, conforme lo establece el artículo 213º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se observa que la Resolución Directoral Nº 038, de fecha 02 de enero del año 1986, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212º del texto legal antes mencionado que la letra dice: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000630 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 NOV 2012

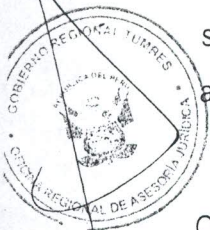
administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Directoral Nº 038, de fecha 02 de enero del año 1986, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, petición que no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia lo solicitado por el administrado debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral Nº 038, de fecha 02 de enero del año 1986, la misma que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el administrado, por lo que debe estarse a lo resuelto por el acto administrativo antes mencionado.

Que, con Informe Nº 0000672-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de setiembre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se Declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **RICARDO PEREZ SAAVEDRA** contra la Carta Nº 01-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 09 de enero del año 2012, sobre rectificación de acto administrativo.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000630 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 21 NOV 2012

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el administrado don **RICARDO PÉREZ SAAVEDRA** contra la Carta Nº 01-2012/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 09 de enero del año 2012, sobre rectificación de acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerardo Fidel Vinas
GERARDO FIDEL VINAS
PRESIDENTE REGIONAL

